

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

774

DE 2022

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR TERCERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA EMPRESA CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

El suscrito Subdirector de la Subdirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974, Decreto 50 de 2018, Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, Resolución 631 de 2015, Resolución No.036 del 2016, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018, Resolución 157 de 2021, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que a través de la Resolución No.515 de diciembre de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó permiso de vertimientos a la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA, identificada con NiT 860.005.070 -9, por el termino de cinco años (5) para las actividades de producción de agroquímicos, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que la Resolución No.535 del 18 de septiembre de 2009, la C.R.A., modificó la Resolución No.515 de 2007, incluyendo el ARTICULO DECIMO, el cual establece como obligatorio la extensión de la tubería actual del efluente.

Que la Resolución No. 163 del 03 de abril de 2013, la C.R.A., renueva el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas y no Domesticas a la sociedad ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA, identificada con NiT 860.005.070 -9, y aprobó el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento PGRMV, así mismo con la Resolución No. 408 del 20 de julio de 2018, la C.R.A. renovó por segunda vez a la empresa ROHM AND DE COLOMBIA LTDA, identificada con NiT 800.005.070-9, el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas y no Domesticas ARnD, para la actividad de producción de agroquímicos, al igual el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento PGRMV, por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que mediante la Resolución No. 022 del 13 de enero de 2017, esta Corporación modificó la Resolución No.515 de 2007, el cual otorgó el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas y no Domesticas (ARnD), adicionando el ARTICULO DECIMO y su PARAGRAFO, en el sentido de autorizar el Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimiento PRTLGV, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.3.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, dicho plan hace parte integral del permiso de vertimientos.

Que a través de la Resolución No. 531 de 01 de agosto de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., autorizó la CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES derivadas de un permiso de Vertimientos, otorgado a la sociedad ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA a favor de la sociedad **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NiT 800.087.795 -2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

774

DE 2022

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR TERCERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA EMPRESA CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que mediante la Resolución No. 123 de 2019, la C.R.A., corrigió la Resolución No.531 de 2018, ajustando las fechas de lo dispuesto en la decisión a adoptar y el ARTICULO PRIMERO, de dicha Resolución:

“ARTICULO PRIMERO: Autorizar la Cesión del permiso de vertimiento, otorgado mediante la Resolución No. 00515 de 04 de diciembre de 2007, modificado con la Resolución No.535 de septiembre 18 de septiembre 2009, modificada con la Resolución No.1136 de diciembre 2010, renovado con la Resolución 163 del 05 de abril 2013, modificado mediante la Resolución 0022 de 13 de enero de 2017 y renovada mediante la resolución 408 del 28 de junio de 2018, y CEDERLO a favor de la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., identificada con NiT 800.087.795-2, representada legalmente por el señor Andrés Rivera Zamora, con cedula de ciudadanía N°80.007.432.”

Que mediante la Resolución No. 531 del 14 de agosto de 2021, la C.R.A., autorizó el Cambio de Razón Social de la sociedad DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., con NiT: 800.087.795 -2, a la sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.**, con NiT: 800.087.795-2, representada legalmente por el señor ANDRES RIVERA ZAMORA, identificado con cedula de ciudadanía 80007432, domicilio principal Calle 113 No 7 – 21 Torre A; correo electrónico de notificación rodrigo.millan@corteva.com, teléfono para notificación 6292202, 6538260.

II. DE LA SOLICITUD DE LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD -ARnD, PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV.

A través del radicado No.202214000087232 del 20 de septiembre de 2022, el señor Andrés Rivera Zamora, identificado con cedula de ciudadanía No.80.007.432, representante legal de la sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.**, identifica con NiT 800.087.795 -2, en adelante **CORTEVA**, en consideración a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del decreto 1076 de 2015, solicitó renovación del permiso de vertimientos en los términos establecidos en la Resolución 408 del 18 de junio de 2018 y sus modificaciones, incluyendo la Resolución No. 022 del 13 de enero de 2017.

Adicionan, que han cumplido presentando a la CRA los informes semestrales de avance de las actividades de construcción y puesta en marcha del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimiento PRTLGV.

Adjuntan los siguientes anexos, para el inicio del trámite aludido:

1. Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos a Cuerpo de Agua diligenciado para el trámite de renovación
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de Corteva
3. Últimas dos caracterizaciones del vertimiento, con oficios de radicación.
4. Radicado de notificación de cumplimiento del PRTLGV
5. Últimos dos informes semestrales de avance del PRTLGV y oficios de radicación
6. Resumen del sistema de tratamiento actual, el cual no ha sufrido modificación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

774

DE 2022

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR TERCERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA EMPRESA CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Teniendo en cuenta que la sociedad **CORTEVA**, presentó la solicitud de renovación del instrumento ambiental referido dentro del término legal, es decir dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, y anexó los documentos pertinentes para dicho trámite, se entiende que las condiciones de renovación del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas y no Domesticas, son las mismas a las establecidas en los actos administrativos precedentes.

En consecuencia esta Corporación, procederá a admitir la solicitud e iniciar el trámite de renovación por tercera vez del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD; Aguas Residuales no Domesticas ARnD, y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Artículo 5° de la Resolución 1514 de 2012. Determina la Vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. *“El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos deberá tener la misma vigencia del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso.”*; con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

VI. FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

- De la renovación del permiso de Vertimientos

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamenta lo referente a los Vertimientos.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el Decreto 1076 de 2015, el cual define el vertimiento en su Artículo 2.2.3.3.1.1, como aquella *“Descarga final a un cuerpo de agua, o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”*.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

774

DE 2022

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR TERCERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA EMPRESA CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10. Ibidem Renovación del Permiso de Vertimiento. *“Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el Decreto 1076 de 2015, *“establece normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos”.*

Que el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 del 2015, establece *“Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.4.16 a 2.2.3.3.5.8, artículos 2.2.3.3.9-14 a 2.2.3.3.9.20 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del 2015.

Que el Artículo 2.2.3.3.9.16 del Decreto 1076 de 2015, establece las concentraciones para el control de la carga de las sustancias de interés sanitario.

Que el ítem 4.1.4 y 4.1.5 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17025: 2005, estipula *“los requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.”*

Que la Resolución No. 631 del 17 de marzo del 2015, establece *“los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictan otras disposiciones legales”.*

Que el Artículo 8 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, define *“Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

774

DE 2022

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR TERCERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA EMPRESA CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

aguas superficiales. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes: ...

...(...)...

Que el Decreto 50 del 16 de enero de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Microcuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Que el Artículo 8 ibidem señala: *“Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 y 19 y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:*

“Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

“8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.”

- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos PGRMV

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015. Fija *“el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Que la Resolución 1514 de agosto de 2012, Adopta los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV, de que trata el anexo 1 de la presente resolución, expedida por el MADS,

Que el Artículo 5° de la Resolución 1514 de 2012. Determina la Vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. *“El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos deberá tener la misma vigencia del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

774

DE 2022

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR TERCERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA EMPRESA CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

- De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: *“Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”*.

- Del cobro por servicio de evaluación ambiental

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los R.N. y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, modificada por la Resolución 157 de 2021, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

Costos de inversión: incluyen los costos incurridos para

¹ Modificado por la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

774

DE 2022

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR TERCERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA EMPRESA CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.

Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.

Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.

Construir obras civiles principales y auxiliares.

Adquirir los equipos principales y auxiliares.

Realizar el montaje de los equipos.

Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.

Ejecutar el plan de manejo ambiental.

Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Costos de operación: comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que la Resolución No. 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, Resolución 157 de 2021, señala en su Artículo Quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de ello se evidencia que la empresa **CORTEVA**, identifica con NiT 800.087.795-2, se entiende como usuario de Mediano Impacto, que de conformidad con el Artículo señalado se definen como:

Usuarios de Impacto Medio: *Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no menor a cinco años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)*

Que la Resolución No.157 de 2021, modificó la Resolución N°00036 de 2016, de acuerdo con esta nueva disposición, el termino para realizar el pago se establece en cinco (5) días y se debe acreditar el mismo en los tres (3) días siguientes.

Teniendo en cuenta lo anotado, el valor a cobrar por el servicio de evaluación ambiental está determinado en la citada Resolución con el incremento del porcentaje (%) del IPC autorizado por la Ley, para la presente anualidad

| Cobro evaluación – impacto medio (IPC 5.62) Resolución No.36 de 2015, modificada por las Resoluciones 359 de 2018, 157 de 2021. | |
|--|----------------------------|
| INSTRUMENTOS DE CONTROL | VALOR |
| Permiso de Vertimientos (ARD-ARnD) | COP \$18.532.364.00 |
| Plan Gestión del Riesgo Manejo Vertimiento PGRMV | COP \$10.910.097.00 |
| TOTAL | COP \$29.442.461.00 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

774

DE 2022

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR TERCERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA EMPRESA CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite de evaluación de la renovación por tercera vez del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas ARD, y Aguas Residuales no Domésticas, y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, a la sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.**, identifica con NiT 800.087.795 -2, representada legalmente por el señor Andrés Rivera Zamora, identificado con cedula de ciudadanía No.80.007.432, permiso otorgado con la Resolución No. 515 de 2007, (renovado con las Resoluciones No. 163 de 2013, 408 de 2018, modificado con las Resoluciones No.535 de 2009, 222 de 2017), para las actividades de producción de agroquímicos.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará los funcionarios y/o contratistas, para que realicen la evaluación y determinen de ser el caso si se requiere llevar a cabo visita de inspección técnica, con la finalidad de conceptuar sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 631 de 2015, y demás normas concordantes.

TERCERO: La sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.**, identifica con NiT 800.087.795 -2, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS, (COP\$29.442.461.00)**, por concepto de evaluación ambiental a la renovación por tercera vez del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas, y el PGRMV de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 36 de 2016, modificada por las Resoluciones 359 de 2018, 157 de 2021, proferida por esta autoridad ambiental, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación con el incremento del porcentaje (%) del IPC autorizado por la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no la renovación por tercera vez del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas, y no Domésticas a la sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.**, identifica con NiT 800.087.795 -2, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental del trámite aludido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

774

DE 2022

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR TERCERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA EMPRESA CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

QUINTO: La sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.**, identifica con NiT 800.087.795 -2, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos al correo: andres.rivera@corteva.com, el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CORTEVA AGRISCIENCE DE COLOMBIA S.A.S.**, identifica con NiT 800.087.795 -2, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.


NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

05 OCT 2022

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL

Exp: 2002-035
Proyecto: M.Garcia. Contratista 
Supervisor: LDsilvestri. Profesional Universitario
V°B°: MJ.Mojica .Asesora Externa Dirección